que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidraulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séntima.—La Administración se reserva el derecho de tomar

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para

de la concesion los volumenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime convenienie, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existantes. tentes

Novena.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesonario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente proexistentes en la medida en que puedan mentos legalmente priexistentes en la inecida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o en su defecto siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afec-

tado por el mismo. Diez.—Dentro del plazo de ejecución de las obras, el Ayuntamiento concesionario instalara estación depuradora de aguas, debiendo hacerse constar en el acta de reconocimiento final el resultado de su buen funcionamiento, mediante la aportación del acta de certificados oficiales expedidos por la Jefatura Provincial de Sanidad, sin cuyo requisito no se aprobará el acta, y por tanto, no se autorizará la explotación del aprovechamiento.

Once.—El Ayuntamiento de Bueu deberá presentar un nuevo estudio de tarifas de acuerdo con lo que se establece en las consideraciones:

Doce.—El Ayuntamiento peticionario solicitará el oportuno permiso de vertido de aguas residuales al mar, de la Jefatura de Puertos y Costas de Galicia.

-La autorización para el trabajo en zona de policía de

riace.—La autorización para el trabajo en zona de policia de vías públicas deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Catorce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigoratos que distraca la superior solicitados vigoratos que distraca la superior solicitados solicitados sujeta esta concesión a las disposiciones vigoratos que distraca la superior solicitados de las obras de regulación de la superior solicitados de las obras de regulación de la contrata de la superior solicitados de las obras de regulación de la contrata de la superior solicitados de la contrata de la superior de la superior

gentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes

Madrid, 8 de octubre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## 24572

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Explotación de Balnearios y Aguas Minerales, S. A.», para ejecutar obras de cubrimiento de la riera de Vallicrosa, que separa dos su repuisado au termina de su repuisado au termina. fincas de su propiedad en término municipal de San Hilario de Sacalm (Gerona).

«Explotaciones de Balnearios y Aguas Minerales, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento de la riera de Vallicrosa, que separa dos fincas propidad de la misma, en término municipal de San Hilario de Sacalm (Gerona), al objeto de construir una explanada que, enlazando las dos fincas, dedicadas a la explotación de aguas minerales, permita ampliamente la circulación de vehículos y su carga y des-

Este Ministerio ha resuelto autorizar a Explotaciones de Balnearios y Aguas Minerales, S. A., para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de la riera de Vallicrosa, que separa dos fincas de su propiedad, en término muni-cipal de San Hilario de Sacalm (Gerona), al objeto de construir una explanada para la maniobra de carga y descarga de camiones y ampliación de acceso a sus instalaciones de aprovecha-miento de guas minerales, con arreglo a las siguientes con-

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona en diciembre de 1973 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Conde Cabeza, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 6.554.378,87 pesetas, en cuanto no resulte modificado por la separata del mismo, suscrita por el Ingenisro de Caminos indicado, en Barcelona y octubre de 1974, y visada por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 54947, de 29 de octubre de 1974, y por las presentes condiciones y autorización, cuyo proyecto queda aprobado a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo nadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autoriza-

ción, lo cual implicaría la tramitación de nuevo exp diente.
Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas y aletas de forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas

catastróficas.

Tercera.—Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, con-tados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización

en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General. Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados

tos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quidando obligada a su indemnización.

Séptima.-Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres iegales, serán decretadas, in su caso, por la

Once —La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir durante el período de construcción las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuí-

Doce.-El concesionario queda obligado a la limpieza y conservación de las obras, tanto interiormente como su embocadura y desembocadura, al menos en un tramo de 10 metros aguas arriba y aguas abajo de las mismas, de forma que en cualquier momento se encuentren en perfecto estado de limpieza y conservación, para su buen funcionamiento, especialmente como desague, haciendole responsable de los daños que pudieron escriptoros por cui incumplimiento.

ran ocasionarse por su incumplimiento.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización del Organismo competente encargado de

necesaria autorización del Organismo competente encargado de su policia y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en la zona afectada, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Catorce.—La Sociedad concesionaria habrá de satisfacor, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134/1960, de 4 de fobrero, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición. la citada disposición.

-Los depósitos constituidos quedarán como fianza a

Quince.—Los depósitos constituídos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere converiente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad concesionaria. concesionaria

Caducará esta autorización por incumplimiento Diecisiete de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la ceducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglam nto de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid. 9 de octubre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## 24573

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidraulicas por la que se concede a don José y don Carlos Cano Cruz un aprovechamiento del rio Záncara, en término municipal de Villar del Aguila (Cáceres), con destino a riegos por aspersión.

Don José y don Carlos Cano Cruz, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Záncara, en término municipal de Villar de Aguila (Cáceres), con destino a riegos por aspersión, y
Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José y don Carlos Cano Cruz, autorización para derivar un caudal continuo del río Záncara de 35,89 litros por segundo con destino al riego por aspersión de 59,6190 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Torrebuceit» situada en término municipal denominada «Torrebuceit» situada en término municipal denominada «Torrebuceit» situada en término municipal del concentration de la concentration su propiedad denominada «Torrebuceit», situada en término municipal de Villar del Aguila (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto presentado. suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Baltasar Guardia Jiménez, en Cuenca, diciembre de 1973, visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.938.796 pesetas, el cual se aprueba a los efectos concesionales y en cuanto no se oponga el correspondiente, condiciones en cuanto no se oponga

a las restantes condiciones. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pe-queñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la

concesión.

concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a pertir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la focha de terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. Deberá ajustarse la potencia de la bomba al caudal de concesión, no obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control del caudal que se estimen necesarios. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesiones probará especialmente que el volumen utilizado por el concesio-nario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6,000 metros cúbicos por

hectarea realmente regada.

hectárea realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptes se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

acta la Dirección General de Obras Hidraulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar la properción los valumentes de aguar a conservicio de competentes.

Septima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjudico de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos

otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río lo que comunicará al Alcalde de Villar del Aguila (Cáceres), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los

regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará cedurada esta concesión pasando a integrarse aquéllos

quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general

Doce.-Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras

Quince.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

Madrid, 13 de octubre de 1975.--El Director general, por dele-gación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## 24574

RESOLUCION de la Dirección General de Obras RESOLUCION de la Dirección General de Ouras Hidráulicas por la que se concede al Grupo Sindical de Colonización «San Esteban», número 15.194, un aprovechamiento de aguas subálveas del río Cardo-ner en término municipal de Olíus (Lérida), con destino a usos domésticos no potables y atenciones de granjas avícolas y ganaderas.

El Grupo Sindical de Colonización «San Esteban», 15.194, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Cardoner, en término municipal de Olíus (Lérida), con destino a usos domésticos no potables y atenciones de granjas avícolas y ganaderas, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Grupo Sincial

de Colonización «San Esteban», número 15.194, el aprovechamiento de 1,239 litros por segundo de aguas subálveas en zona de policia del río Cardoner, en término municipal de Olíus (Lérida), con destino a usos domésticos, distintos de la bebida, y atencio-nes de granjas avícolas y ganaderas, con arreglo a las siguien-tes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito po el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, abril de 1974, visado por el Colegio Oficial en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1,986.092 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación se efectuará por la limitación del tiempo de funcionamiento de la bomba; no obstante se podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza que no puede ser superior a gún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 107.050 litros diarios.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimieno por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.